

ORDENANZAS FISCALES (1-1-21)

IMPUESTO S/ BIENES INMUEBLES

- Urbanos..... 0,40 %
- Rústicos..... 0,40 %
- Características especiales: 1,30%

IMPUESTO S/ CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

- Tipo impositivo:3 %

TASA DE ALCANTARILLADO

- Cuota semestral: 18,00€
- Cuota de enganche: 400,00 €

TASA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

- Cuota semestral: 20 €

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Cuadro de tarifas referidas al semestre (Consumos a partir del 1er. Sem. 15)

VIVIENDAS.

- Cuota fija: 10,00
- de 0 a 100 m.....0,20 €/m³
- de 101 a 300.....0,40€/m³
- de 301 m3 en adelante.....1,50€/m³

ESTABLECIMIENTOS GANADEROS Y ABREVADEROS

- Cuota fija: 10,00 €
- de 0 a 100 m3.....0,20€/m³.
- de 101 a 300 m3.....0,40€/m³
- De 301 m3 en adelante.....1,50€/m³.

INDUSTRIAS, COMERCIOS Y HOSTELERÍA

- Cuota fija: 10,00€
- de 0 a 75 m3.....0,15 €/m³
- de 76 a 500 m3.....0,40€/m³
- de 501 m3 en adelante.....0,90€/m³

COLECTIVOS

- Cuota fija hasta 50 m3..... 10,00 €
- de 51 a 1.000 m3.....0,90 €/ m³
- de 1.001 a 1.500 m3.....1,30€/m³
- De 1.500 m3 en adelante.....1,50€/m³.

TARIFA DE ALTA Y ENGANCHE A LA RED: 400,00 € DE UNA SOLA VEZ

Tarifa por alquiler y mantenimiento de contador de agua de titularidad municipal, cada semestre:

- Diámetro de hasta 3/4 de pulgada: 5€
- De superior diámetro para industrias y residencias colectivas, cada semestre: 50€

TASA DE BASURAS (MANCOMUNIDAD INTERPROVINCIAL CASTELLANA)

“Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local y período anual y, a tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa por cada:

- 1.- Vivienda63,00€
- 2.- Bar, taberna, supermercado o tienda de alimentación201,20€
- 3.- Restaurante402,30€
- 4.- Hotel o pensión con restaurante539,70€
- 5.- Area de servicio en autopista por el conjunto de establecimientos (restaurantes, cafeterías, tiendas 24 h, etc) 6.993,55€
- 6.- Oficinas, farmacias, cerrajerías y asimilados 125,90€
- 7.- Local comercial no señalado en otros epígrafes.... 213,40€”
- 8.- Por cada inmuebles de alojamiento independiente (casa rural, apartamento turístico o similar) que cuente con una sola o varias licencias o uno varios número de registros turísticos:
- De 1 a 10 ocupantes.....100,00 €
- De 11 ocupantes en adelante..... 150,00 €

TASA POR OCUPACIÓN DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA:

Tarifa	Epígrafe	Euros
Primera	-Palomillas: Por cada una, al año.....	1,20
	-transformadores: Por cada m2 o fracción, al año.....	3,01
	-Cajas de amarre, distribución y registro: Por cada una, al año.....	3,01
	-Postes: Cada uno, al año.....	3,01
	-Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública o terrenos de uso público: Por cada metro lineal o fracción, al año.....	1,20
	-Cables de conducción eléctrica, subterránea o aérea: Por cada metro lineal o fracción.....	1,20
Segunda	-Básculas, cabinas fotográficas, aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, incluso surtidores de combustibles y análogos: Por cada metro cuadrado o fracción, al año	6,01

IMPUESTO S/. ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.)

- Coeficiente:1,00
- I. Situación:..... 1,00

CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 6º

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de la siguiente tarifa:

- Sepulturas.....901,52 euros.
- Nichos.....360,61 euros.
- Columbarios.....130,00 euros.

- Sepultura de tres cuerpos, se incrementa la tarifa un 50%.”

TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Epígrafe 1. Obras, instalaciones y construcciones, devengarán el 0,6 por 100 del presupuesto, el cual será revisado por la Oficina Técnica.

Epígrafe 2. En las informaciones urbanísticas, según la siguiente escala:

- Hasta 1.000 m2 superficie:..... 6,00 €.
- Desde 1.001 a 5.000 m2: 12,00 €.
- Más de 5.000 m2: 18,00 €.

Epígrafe 3.- Obras menores.

a) Obras menores, un 0,6 por 100 sobre el presupuesto.
Tarifa mínima para todos los casos.....**6,00 €.**

IMPUESTO S/ VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Potencia y clase de vehículo	Cuota Euros
<u>A) Turismos:</u>	
De menos de ocho caballos fiscales	13,25
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,78
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	75,54
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	94,09
De 20 caballos fiscales en adelante	117,60
<u>B) Autobuses:</u>	
De menos de 21 plazas	87,47
De 21 a 50 plazas	124,57
De más de 50 plazas	155,72
<u>C) Camiones:</u>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	44,39
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	87,47
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	124,57
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	155,72
<u>D) Tractores:</u>	
De menos de 16 caballos fiscales	18,55
De 16 a 25 caballos fiscales	29,16
	87,47
De más de 25 caballos fiscales	
<u>E) Remolques y semirremolques</u> arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	18,55
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	29,16
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	87,47
<u>F) Vehículos:</u>	
Ciclomotores	4,64
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,64
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,95
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,91
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	31,80
Motocicletas de más de 1.000 centím.cúbicos	63,61

TASA POR PRESTACIÓN DE ESTANCIA EN GUARDERÍA.

- Estancia en la guardería, de lunes a viernes: **110.- €./mes** (hasta 14:30 h)
- Estancia en guardería en jornada prolongada (16:30 horas): **130 €./mes.**

Bonificación del 50% por familia numerosa.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (Derogada a 1-1-12)

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el art. 1 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como **máximo, por el 90%** del coste que el Ayto. soporte por la realización de las obras o por el establecimiento de ampliación de los servicios.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones o acreditaciones/volantes de empadronamiento y vecindad	2,00 EUROS.
2. Certificados de convivencia y residencia o acreditación/volante de convivencia.	2,00 EUROS
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	3,50 EUROS
2. Cotejo de documentos	0,25 EUROS POR HOJA.
3. Bastanteo de poderes	60,00 EUROS
DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES	
1. Informes testificales	50,00 EUROS.
2. Fotocopias de documentos administrativos	0,05 EUROS DIN A4 Y 0,30 DIN A3.
3. envío de faxes y recepción	1,20 EUROS POR HOJA ENVIADA Y 0,05 EUROS POR HOJA RECIBIDA.
URBANISMO	
1. Señalamiento de alineaciones	50,00 EUROS SIN USO DE TOPOGRAFO, SI SE NECESITA USO DE TOPOGRAFO, SE AÑADIRÁ EL COSTE DEL MISMO.
2. Licencias de primera ocupación	20,00 EUROS.
3. Prórrogas de licencias concedidas	20,00 EUROS.
4. Cédula o informe urbanístico	100,00 EUROS.
5. Informes/certificado requeridos para expedientes notariales.	300,00 EUROS.
OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS	
1. Expedientes celebración matrimonio civil	Ver anexo siguiente
2. inscripción en registro parejas de hecho.	

ANEXO MATRIMONIOS

1.- En jornada laboral, de lunes a viernes, en edificios municipales:

Empadronados 60,00 €
No empadronados 150,00 €

2. sábados, domingos, o festivos, fuera de la jornada laboral, en edificios municipales

Empadronados 100,00 €
No empadronados 300,00 €

3. En jornada laboral, fuera de los edificios municipales

Empadronados 150,00 €
No empadronados 350,00 €

4. sábados, domingos, festivos, fuera de la jornada laboral, fuera de los edificios municipales.

Empadronados 200,00 €
No empadronados 500,00 €

Canon de Urbanización

ARTÍCULO 7. Cuota y Módulo de Reparto

El canon de urbanización se distribuirá proporcionalmente entre los sujetos obligados en función del aprovechamiento urbanístico que corresponda, a cuyo cargo deban acometerse las obras de urbanización correspondientes, podrá sustituirse el aprovechamiento por la superficie de cada finca si fuera imposible su cálculo.

Tasa por Ocupación del Dominio Público con mesas, sillas, veladores, elementos análogos, instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

	<u>Resto año</u>	<u>por fiestas locales</u>
Por ocupación con sillas y mesas	100,00	100,00
Por maquinas expendedoras de bebidas.....	20,00	50,00
	<u>Por día</u>	<u>por día fiestas locales</u>
Por Puestos, casetas de venta callejeros.....	10,00	15,00
Por atracciones de ferias o espectáculos.....	10,00	15,00
Por puestos venta ambulante.....	10,00	15,00
Por puesto de bebidas o comida o ambos	10,00	35,00
	<u>Por día</u>	
Por rodaje cinematográfico.....	100,00	